

“EL ARTÍCULO 239”

POR: EDMUNDO ORELLANA

Catedrático universitario

5 Agosto, 2009

Este artículo constitucional prohíbe aspirar a la Presidencia de la República a quien haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo y sanciona a quien infrinja la prohibición y a aquel que “proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente”. Las sanciones son: cesar de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedar inhabilitados por 10 años para el ejercicio de toda función pública.

En virtud de esta norma, afirman algunos, el Presidente Zelaya había dejado de serlo desde antes del 28 de junio. El motivo es el siguiente: con la encuesta de opinión a celebrarse el 28, el Presidente quería continuar en el Poder o reelegirse, por lo que se colocaba como sujeto pasivo de las sanciones previstas en dicha disposición legal.

El Decreto sobre esa encuesta, publicado en La Gaceta, no se refiere al continuismo ni a la reelección; únicamente a la encuesta, a la cuarta urna y a la eventual convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

El motivo, por tanto, no existe. Por ello, el Congreso Nacional no invocó el artículo 239 en el Decreto Legislativo por el cual pretende vanamente remover al Presidente de su cargo.

Lo importante, sin embargo, no es el motivo, sino el efecto que pretende atribuirse a la norma citada. Sostener que el Presidente había dejado de serlo porque el 239 dispone que el cese de las funciones es “de inmediato”, es desconocer ciertos principios constitucionales elementales, reconocidos universalmente y, aparentemente, no tan difundidos en nuestro país fuera del ámbito forense.

Honduras, desde que es República, cuenta en sus Constituciones con algunos recaudos que ha sostenido firme e invariablemente, para evitar que la simple imputación de un delito, particular o público, se convierta en un veredicto inapelable. Entre estas previsiones, se destacan tres: la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso.

El artículo 89 constitucional dispone que “toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente”. En otras palabras, es culpable solamente quien haya sido declarado responsable en sentencia judicial.

“El derecho de defensa es inviolable”, sentencia el artículo 82 constitucional. Significa que todo imputado tiene derecho a esgrimir sus razones, presentar pruebas y alegatos a su favor, ante autoridad competente.

Finalmente, los artículos 90 y 94, constitucionales, declaran que todo imputado, a efecto de respetar su derecho de defensa, debe ser sometido a juicio ante juez competente, quien, sólo de resultar aquél vencido en juicio, lo declarará culpable en sentencia, pero la pena solamente la aplicará cuando ésta adquiriera el carácter de firme, es decir, cuando contra la sentencia no proceda recurso alguno.

El Derecho Procesal Penal ofrece las reglas para aplicar esos principios y nuestro Código Procesal Penal las recoge ampliamente. Ambos se estudian en las Facultades de Derecho existentes, que por cierto son muchas, y también en el respectivo postgrado de la UNAH. No existe estudiante ni Abogado, por consiguiente, que desconozca estos principios.

En conclusión, aunque el artículo 239, constitucional, consigne la frase “de inmediato”, la sanción se aplicará hasta que el Juez, al concluir el juicio, lo decrete en sentencia firme.

La importancia de esta afirmación debía ser conocida por todos; no sólo por los Abogados. Se trata de una cuestión elemental del mundo moderno, entrañablemente ligada a nuestra cotidianidad. Que profesionales de otras disciplinas afirmen lo contrario, exhibiendo su inexcusable ignorancia, demuestra la vulnerabilidad del respeto a los derechos fundamentales en nuestra sociedad.

Esas previsiones constitucionales nos alejan de las cavernas, del oscurantismo, del Medioevo y de todas esas épocas en las que se desconocían los derechos más elementales del ser humano. También nos distancian de los sistemas comunistas, nazistas, fascistas falangistas e islámicos, en donde el ser humano es un simple instrumento de voluntades supremas, cuyos designios, inminentes y misteriosos, son indiscutibles e ineludibles.

Por ello, resulta obligado, a los profesionales del Derecho, rechazar con firmeza cualquier pretensión de extraer, con el ánimo de reconocerles vigencia, ignominiosas reminiscencias de ese pasado infame de la humanidad o de copiar oprobiosos mecanismos de sistemas que tiranizan a sus pueblos y por eso son rechazados unánimemente por las sociedades modernas. Porque, aunque- reiteramos- es una cuestión de elemental conocimiento para cualquier estudiante de Derecho, no digamos para un Abogado, con la notoria fragilidad de nuestras instituciones no sería remoto que, a fuerza de estarlas invocando, resulten siendo reconocidas por nuestros tribunales y desplazados aquellos principios constitucionales.